

Tema :

Autoseguro

No. de Resolución **151-12**

Fecha	Estatus	Contenido
11/01/2007	Ejecutado	Se autoriza al Presidente del CNSS para que solicite al Consejo Directivo del IDSS el envío a más tardar el 15 de marzo de 2007 del plan estratégico previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, así como un proyecto que permita poner en vigencia el AUTOSEGURO, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del Acuerdo ratificado en el punto no. 2 de la presente agenda.

No. de Resolución **158-07**

Fecha	Estatus	Contenido
19/04/2007	Ejecutado	Se otorga el plazo improrrogable de cinco días laborables al Comité Nacional de Honorarios Profesionales para que presente al CNSS su informe final conteniendo el monto de las tarifas mínimas de los Honorarios Profesionales del Plan de Servicios de Salud –PDSS-. Asimismo, se solicita al Consejo Directivo del IDSS el envío del Plan Estratégico para la reestructuración del IDSS y el proyecto que permita poner en vigencia el AUTOSEGURO, previamente consensuado y aprobado por el referido Consejo, en un plazo de cinco (5) días laborables, de forma que pueda incluirse en la agenda correspondiente a la próxima sesión del CNSS.

No. de Resolución **159-07**

Fecha	Estatus	Contenido
26/04/2007	Derogada	El CNSS da por recibido el informe contentivo del plan estratégico con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, así como el proyecto que permita poner en vigencia el AUTOSEGURO, aprobados por el Consejo Directivo del IDSS mediante Resolución No.0704128, de fecha 24 de abril de 2007. Asimismo, se dispone la creación de una Comisión que estudiará dichos proyectos, para rendir posteriormente un informe al CNSS, la cual estará integrada por los siguientes consejeros: María Isabel Gassó, Representante del Sector Empleador; Sergio Castillo, Representante del Sector Laboral; Minerva Magdaleno, Representante de los Gremios de Enfermería, técnicos del IDSS, y cualquier otro miembro del CNSS que sea designado por su sector, haciéndolo constar mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia General.

No. de Resolución **213-11**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

30/07/2009 Ejecutado Se instruye a la Comisión Permanente de Pensiones a estudiar la solicitud de declinación de pensiones del Auto Seguro por falta de pago de la prima, para que conjuntamente con SIPEN, TSS, DIDA, Secretaría de Hacienda e IDSS presenten un informe al Consejo en un plazo de 30 días.

No. de Resolución	281-05	
Fecha	Estatus	Contenido
04/11/2011	Ejecutado	Resolución No. 281-05: Se aplaza el conocimiento por parte de la Comisión Permanente de Pensiones del tema de Declinación de Pago de Pensiones del Autoseguro, dispuesto por mandato de este Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 213-11 d/f 30 de julio del 2009, hasta tanto la SIPEN presente su informe al respecto.

No. de Resolución	298-03	
Fecha	Estatus	Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

02/08/2012	Pendiente	<p>Resolución No. 298-03: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del año 2010 dispone en su Artículo 60 el derecho que tiene toda persona a la seguridad social, señalando el rol del Estado como garante del desarrollo progresivo y acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.</p> <p>CONSIDERANDO 2: Que la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en su Artículo 1 establece como objetivo principal del SDSS la protección de todos los ciudadanos contra los riesgos de vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia y riesgos laborales; por lo que la misma Ley plantea una serie de principios que rigen al SDSS, entre los que destacan la universalidad, la integralidad y la equidad.</p> <p>CONSIDERANDO 3: Que la Ley No. 87-01 dispuso la permanencia en el Sistema de Reparto de los trabajadores del sector público y de las instituciones autónomas y descentralizadas, de cualquier edad, amparados en las leyes 379-81 que establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, 414-98 que modifica el Artículo 7 de la Ley No. 6097 del 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales y otras leyes afines; así como los pensionados y jubilados del Estado, del IDSS, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAPOL) y del sector privado que recibe una pensión de vejez, discapacidad y sobrevivencia en virtud de la Ley 1896 sobre Seguros Sociales y 379-01 o de alguna ley específica; quedando establecido que los afiliados de las Leyes 1896 y 379-81 disfrutarán de un seguro de discapacidad y sobrevivencia en su etapa activa y pasiva, a través de un Autoseguro que creará el IDSS, bajo el entendido de que dichos fondos sólo podrán emplearse en el pago de las prestaciones de este riesgo .</p> <p>CONSIDERANDO 4: Que en fecha 11 de enero del año 2007 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante su Resolución No. 151-12 autorizó al Presidente del CNSS solicitar al Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) el envío del plan estratégico previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, así como un proyecto que permita poner en vigencia el AUTOSEGURO, lo cual fue reiterado mediante Resolución 158-07 del 19 de abril del 2007.</p> <p>CONSIDERANDO 5: Que en fecha 26 de abril del 2007 el CNSS dio por recibido el informe contentivo del plan estratégico con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, así como el proyecto que permitía poner en vigencia el AUTOSEGURO, aprobados por el Consejo Directivo del IDSS mediante Resolución No. 0704128, de fecha 24 de abril de 2007, mediante su Resolución 159-07.</p> <p>CONSIDERANDO 6: Que el IDSS en fecha 28 de agosto del 2007, mediante su Resolución No. 0708234 del Acta</p>
------------	-----------	---

02/08/2012

Pendiente

No. 31, aprobó el Reglamento Interno para regir el Funcionamiento del Autoseguro.

CONSIDERANDO 7: Que en julio del 2009, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) presentó al CNSS las reclamaciones que había recibido por parte de afiliados y beneficiarios, a quienes el IDSS, a través del Autoseguro, les había declinado las pensiones por discapacidad y sobrevivencia, alegando falta de pago de prima, en vista de que las autoridades del Autoseguro estaban utilizando las mismas disposiciones legales establecidas en el Contrato Póliza entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Compañías Aseguradoras, el cual establece que los mayores de 60 años no tienen esta cobertura, por lo que la Dirección de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) a través de la TSS ha estado recibiendo los pagos correspondientes al 1% del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, pero sólo cubre de forma directa las pensiones por discapacidad de esta población, exceptuando la cobertura de Sobrevivencia.

CONSIDERANDO 8: Que en vista de la situación planteada por la DIDA, el CNSS, el 13 de julio del 2009, emitió su Resolución No. 213-11, mediante la cual instruyó a la Comisión Permanente de Pensiones a estudiar la solicitud de declinación de pensiones del Auto Seguro por falta de pago de la prima, para que conjuntamente con SIPEN, TSS, DIDA, Secretaría de Hacienda e IDSS presenten un informe al Consejo.

CONSIDERANDO 9: Que en diciembre del 2009 la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) remitió al CNSS un informe sobre las Solicitudes de Pensiones por Sobrevivencia Declinadas por el Autoseguro del IDSS por Falta de Pago de Prima, el cual incluye Hallazgos de Inspección realizada al Autoseguro, el cual sólo hace referencia a afiliados que trabajaban en el Ministerio de Educación, por lo tanto dicho informe no responde a las reclamaciones planteadas por la DIDA.

CONSIDERANDO 10: Que atendiendo a la situación descrita anteriormente, el CNSS el 4 de noviembre del 2011 dictó la Resolución No. 281-05, mediante la cual aplazó el conocimiento del tema de Declinación del Pago de Pensiones del Autoseguro, hasta tanto la SIPEN presentara un informe que dé respuesta a la problemática planteada, el cual a la fecha no se ha recibido.

CONSIDERANDO 11: Que a fin de conocer a profundidad el tema, la Comisión Permanente de Pensiones en fechas 26 de junio y 3 de julio del 2012 conoció las posiciones de los representantes de SIPEN, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la DIDA, Autoseguro del IDSS, Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado (DGJP), determinando la necesidad de elaborar una normativa que regule la competencia y atribuciones del Autoseguro del IDSS, en apego a las disposiciones de las Leyes 87-01, 1896 y 379-81, así como las características y naturaleza del Sistema Previsional de Reparto; y el pago de los beneficios correspondientes al riesgo de la discapacidad y sobrevivencia.

VISTOS: La Constitución de la República del 26 de enero del 2010; la Ley 87-01 que crea el Sistema

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

02/08/2012 Pendiente Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones del CNSS Nos. 213-11 y 281-05 de fechas 13 de julio del 2009 y 4 de noviembre del 2011, respectivamente; las Resoluciones del IDSS Nos. 0704128, de fecha 24 de abril de 2007 y 0708234 del 28 de agosto del 2007; así como las comunicaciones e Informe de DIDA y SIPEN, respectivamente.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a la SIPEN elaborar y someter al CNSS, en un plazo no mayor de 45 días, una propuesta de Normativa para el Funcionamiento del Autoseguro y para el pago de los beneficios correspondiente al Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los afiliados al Sistema de Reparto, en apego a lo dispuesto en los Artículos 38 y 43 de la Ley 87-01 que crea el SDSS.

SEGUNDO: Se instruye a la SIPEN presentar al CNSS, en un plazo no mayor de 45 días, una propuesta para solucionar los casos de Pensiones Declinadas por el Auto seguro del IDSS, debido a que la prima del 1% correspondiente al seguro de discapacidad y supervivencia fue dispersada por TSS a la DGJP en lugar del Autoseguro, así como los casos de Pensiones de Supervivencia declinadas por la DGJP a los dependientes de los afiliados mayores de 60 años.

TERCERO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y la misma deberá ser notificada a las partes para los fines correspondientes.

No. de Resolución	299-04	
Fecha	Estatus	Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

20/09/2012 Pendiente Resolución No. 299-04: Se asigna a la Comisión Permanente de Pensiones el estudio y análisis del Informe sobre Gestión del Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), profundizando en los aspectos legales y financieros planteados, así como el uso de sus fondos por parte del Consejo Directivo del IDSS. El informe de la Comisión deberá ser presentado al CNSS en su próxima Sesión Ordinaria.

Párrafo I: El informe de la Comisión Permanente de Pensiones deberá establecer una propuesta de cronograma de reembolso de los fondos del Autoseguro del IDSS autorizados y utilizados por el Consejo Directivo del IDSS, luego de discutida con los representantes del IDSS.

Párrafo II: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) deberá incluir en la propuesta de Normativa de Funcionamiento del Autoseguro que debe someter ante el CNSS un capítulo relativo a fiscalización y control de las operaciones del Autoseguro del IDSS, según la Resolución No. 298-03 del 02 de Agosto del 2012.

No. de Resolución	300-05	
Fecha	Estatus	Contenido
04/10/2012	Pendiente	Resolución No. 300-05: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) someter ante el Comité Interinstitucional de Pensiones la propuesta de Normativa para el Funcionamiento del Autoseguro y para el Pago de los Beneficios correspondientes al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los Afiliados al Sistema de Reparto, para que dicho Comité la analice, consulte y valide, en apego a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.